

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro y tierras raras, el área denominada «Cauterets», inscripción número 264, comprendida en la provincia de Huesca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 22' 00" Oeste con el paralelo 42º 43' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 22' 00" Oeste	42º 43' 00" Norte
Vértice 2	0º 22' 00" Oeste	Int. frontera francesa
Vértice 3	0º 04' 00" Oeste	Int. frontera francesa
Vértice 4	0º 04' 00" Oeste	42º 43' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 771 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 264, practicada en fecha 6 de marzo de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 264, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Aragón de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25078 REAL DECRETO 1247/1990, de 11 de octubre, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado «Finisterre A, B-1, B-2 y B-4», comprendidas dentro del área denominada «Finisterre», en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, denominada «Finisterre», inscripción número 41, comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, compuesta inicialmente por nueve zonas, según Real Decreto 1104/1982, de 17 de

abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), adjudicada la investigación de «Finisterre A» al Consorcio «Estado Español-Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, levantadas cinco zonas por Orden de 5 de marzo de 1985, reducida «Finisterre A» por Real Decreto 576/1989, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), y prorrogada sucesivamente. Trabajos de investigación que continúan en la actualidad en la zona «Finisterre A», por el mencionado Consorcio, y en las zonas B-1, B-2 y B-4 por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», siendo por tanto necesario proceder a una nueva prórroga.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Prorrogar las cuatro zonas de reserva provisional a favor del Estado «Finisterre A» (reducida), «Finisterre B-1», «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4», comprendidas dentro de la reserva original «Finisterre», establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de la zona «Finisterre A» al Consorcio formado por el Estado español y la Entidad «Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), y la de las zonas «Finisterre B-1», «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4» a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», los cuales deberán dar cuenta anualmente de los resultados que obtengan a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25079 REAL DECRETO 1248/1990, de 11 de octubre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de oro, volframio, cobre y plata, en el área denominada «Infiesto», inscripción número 351, comprendida en la provincia de Asturias.

Investigaciones realizadas en yacimientos de tipo skarn en el sector de Carlés y Riaño, han dado resultados prometedores, sobre todo en oro. Teniendo en cuenta estas referencias y dado que las condiciones de la zona de Infiesto son totalmente comparables a las anteriores tanto en la naturaleza de las rocas ígneas como en el tipo de mineralizaciones, se justifica el interés de las investigaciones a realizar.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, volframio, cobre y plata, el área denominada «Infiesto», inscripción número 351, comprendida en la provincia de Asturias, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 27' 20" Oeste con el paralelo 43º 23' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 27' 20" Oeste	43° 23' 00" Norte
Vértice 2	5° 13' 20" Oeste	43° 23' 00" Norte
Vértice 3	5° 13' 20" Oeste	43° 19' 00" Norte
Vértice 4	5° 20' 20" Oeste	43° 19' 00" Norte
Vértice 5	5° 20' 20" Oeste	43° 15' 00" Norte
Vértice 6	5° 27' 20" Oeste	43° 15' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 756 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 351, practicada en fecha 16 de enero de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 10 de abril de 1989.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 351, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según los artículos 11, 1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13, 1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25080 REAL DECRETO 1249/1990, de 11 de octubre, relativo a la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Andorra-Oeste», en la provincia de Teruel, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la reserva.

Los resultados obtenidos en las investigaciones efectuadas en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Andorra-Oeste», inscripción número 111, para investigación de recursos de carbón, comprendida en la provincia de Teruel, declarada por Real Decreto 439/1983, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), reducida su superficie, quedando dividida en dos fracciones, por Real Decreto 2366/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), y prorrogado su período de vigencia por Orden de fecha 10 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), hacen conveniente modificar la situación de la misma, con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones en las áreas de mayor interés, levantando el resto de la superficie de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, denominada «Andorra-Oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de

Teruel, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, el que se designa a continuación:

	Longitud	Latitud
<i>«Andorra-Oeste», fracción primera</i>		
Vértice 1	3° 09' 00" Este	41° 05' 40" Norte
Vértice 2	3° 09' 00" Este	41° 05' 00" Norte
Vértice 3	3° 07' 00" Este	41° 05' 00" Norte
Vértice 4	3° 07' 00" Este	41° 04' 00" Norte
Vértice 5	3° 02' 00" Este	41° 04' 00" Norte
Vértice 6	3° 02' 00" Este	41° 06' 20" Norte
Vértice 7	3° 04' 00" Este	41° 06' 20" Norte
Vértice 8	3° 04' 00" Este	41° 05' 40" Norte

	Longitud	Latitud
<i>«Andorra-Oeste», fracción segunda</i>		
Vértice 9	3° 05' 20" Este	41° 01' 40" Norte
Vértice 10	3° 05' 20" Este	41° 01' 00" Norte
Vértice 11	3° 04' 20" Este	41° 01' 00" Norte
Vértice 12	3° 04' 20" Este	41° 00' 40" Norte
Vértice 13	3° 02' 00" Este	41° 00' 40" Norte
Vértice 14	3° 02' 00" Este	41° 00' 20" Norte
Vértice 15	3° 01' 40" Este	41° 00' 20" Norte
Vértice 16	3° 01' 40" Este	41° 00' 00" Norte
Vértice 17	3° 01' 00" Este	41° 00' 00" Norte
Vértice 18	3° 01' 00" Este	40° 59' 20" Norte
Vértice 19	3° 03' 40" Este	40° 59' 20" Norte
Vértice 20	3° 03' 40" Este	40° 57' 40" Norte
Vértice 21	3° 06' 20" Este	40° 57' 40" Norte
Vértice 22	3° 06' 20" Este	40° 57' 00" Norte
Vértice 23	3° 07' 00" Este	40° 57' 00" Norte
Vértice 24	3° 07' 00" Este	40° 56' 40" Norte
Vértice 25	3° 08' 00" Este	40° 56' 40" Norte
Vértice 26	3° 08' 00" Este	40° 56' 20" Norte
Vértice 27	3° 08' 40" Este	40° 56' 20" Norte
Vértice 28	3° 08' 40" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 29	3° 08' 00" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 30	3° 08' 00" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 31	3° 07' 40" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 32	3° 07' 40" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 33	3° 07' 20" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 34	3° 07' 20" Este	40° 54' 00" Norte
Vértice 35	3° 06' 40" Este	40° 54' 00" Norte
Vértice 36	3° 06' 40" Este	40° 53' 20" Norte
Vértice 37	3° 06' 20" Este	40° 53' 20" Norte
Vértice 38	3° 06' 20" Este	40° 53' 00" Norte
Vértice 39	3° 06' 40" Este	40° 53' 00" Norte
Vértice 40	3° 06' 40" Este	40° 52' 40" Norte
Vértice 41	3° 06' 00" Este	40° 52' 40" Norte
Vértice 42	3° 06' 00" Este	40° 52' 20" Norte
Vértice 43	3° 05' 40" Este	40° 52' 20" Norte
Vértice 44	3° 05' 40" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 45	3° 05' 00" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 46	3° 05' 00" Este	40° 51' 40" Norte
Vértice 47	3° 04' 00" Este	40° 51' 40" Norte
Vértice 48	3° 04' 00" Este	40° 52' 20" Norte
Vértice 49	3° 03' 00" Este	40° 52' 20" Norte
Vértice 50	3° 03' 00" Este	40° 53' 20" Norte
Vértice 51	3° 01' 00" Este	40° 53' 20" Norte
Vértice 52	3° 01' 00" Este	40° 52' 40" Norte
Vértice 53	3° 00' 40" Este	40° 52' 40" Norte
Vértice 54	3° 00' 40" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 55	3° 01' 00" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 56	3° 01' 00" Este	40° 51' 00" Norte
Vértice 57	3° 01' 20" Este	40° 51' 00" Norte
Vértice 58	3° 01' 20" Este	40° 50' 20" Norte
Vértice 59	3° 00' 40" Este	40° 50' 20" Norte
Vértice 60	3° 00' 40" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 61	3° 00' 00" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 62	3° 00' 00" Este	40° 51' 00" Norte
Vértice 63	2° 57' 00" Este	40° 51' 00" Norte
Vértice 64	2° 57' 00" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 65	2° 57' 40" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 66	2° 57' 40" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 67	2° 59' 20" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 68	2° 59' 20" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 69	3° 00' 00" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 70	3° 00' 00" Este	40° 57' 00" Norte
Vértice 71	2° 56' 00" Este	40° 57' 00" Norte
Vértice 72	2° 56' 00" Este	41° 00' 00" Norte
Vértice 73	2° 59' 00" Este	41° 00' 00" Norte
Vértice 74	2° 59' 00" Este	41° 01' 40" Norte